

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00454-00

Habida cuenta de que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 480 del C.G. del P., no se accede al embargo y secuestro solicitados por los señores FREDY ESTÉBAN y LEIDY MARCELA ORTIZ CAVIELES.

Al respecto, téngase en cuenta que de la revisión del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50S-40223388, se concluye, sin hesitación alguna, que **la causante ANA ELVIA RODRÍGUEZ DE ORTIZ no aparece como propietaria de derecho de cuota alguno sobre el mismo**, lo cual obedece a que ya se surtió el trámite notarial de la liquidación de su herencia, el respectivo trabajo de partición se protocolizó mediante la escritura pública No. 2931 de 15 de diciembre de 2017 y ésta se inscribió en el aludido folio real.

Igualmente, resulta claro que no se está en la hipótesis prevista en el artículo 518 del C.G. del P., ya que el derecho de cuota respecto del cual se solicita el decreto de las medidas cautelares, fue uno de los bienes relictos que se repartieron en la sucesión notarial, conclusión a la que se arriba con la simple lectura del título escriturario antes identificado.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49cbca3acbb9994ad3409c7048284047926e2a2eabd2d5806ec6d99fee1455d4

Documento generado en 02/10/2020 03:17:05 p.m.